

Decreto sobre la tramitación y documentación de los expedientes matrimoniales

**CARLOS AMIGO VALLEJO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
CARDENAL ARZOBISPO DE SEVILLA**

La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados (c. 1055 CIC).

Tal dignidad conlleva la obligación de los pastores de almas de procurar que la propia comunidad eclesíastica preste a los fieles asistencia para que la vocación matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección (c. 1063 CIC).

Uno de los momentos de esa asistencia y preparación es, sin duda, la elaboración del expediente matrimonial, que no debe ser visto como un mero trámite administrativo sino como un instrumento pastoral tendente a garantizar la celebración válida y lícita del matrimonio (c. 1066 CIC), tanto en su dimensión humana como sobrenatural.

Por otra parte, la trascendencia de velar para que se garantice la celebración válida y lícita del matrimonio se ve incrementada, si cabe, por el hecho de que el Art. VI.1 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, de 1979, establece que «el Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico. Los efectos civiles del matrimonio canónico se producen desde su celebración. Para el pleno reconocimiento de los mismos, será necesaria la inscripción en el Registro Civil, que se practicará con la simple presentación de certificación eclesíastica de la existencia del matrimonio».

La promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983 y la legislación particular concordante supusieron una significativa reforma de la normativa relativa a la tramitación de los expedientes matrimoniales. No obstante, en estos veinticinco años, la realidad social y eclesial ha sufrido importantes modificaciones, bastando resaltar la significación del matrimonio civil, del divorcio o los mismos flujos migratorios. Estas transformaciones aconsejan una actualización de los procedimientos y, sobre todo, de la documentación requerida en los expedientes matrimoniales, de manera que se facilite la labor de los párrocos en esta materia.

Por ello, en uso de mi jurisdicción ordinaria, y tras consultar al Consejo episcopal, vengo en decretar y

DECRETO

Art. I Para la tramitación del expediente matrimonial se deben aportar los siguientes documentos:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1. **Documento nacional de identidad o pasaporte.** Presentarán el documento original y la copia, la cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.
2. **Certificado literal de nacimiento** (no en extracto), expedida por el registro civil correspondiente al lugar de su nacimiento. En el momento de su presentación al iniciarse el expediente debe tener una antigüedad inferior a tres meses. No es suficiente la mera presentación del libro de familia.
3. **Partida de bautismo**, emitida no más de tres meses antes a la fecha de inicio del expediente matrimonial (legalizada por la Curia diocesana respectiva, en caso de provenir de una parroquia no perteneciente a la Archidiócesis de Sevilla, n. 48 DPS).
4. **Fe de soltería** expedida por el Párroco de la parroquia donde el contrayente tenga su domicilio. Subsidiariamente, en el caso de que el párroco no conozca personalmente al contrayente, la «fe de soltería» podrá ser sustituida por una declaración jurada y escrita del contrayente sobre su estado de vida.
5. **Certificado del resultado de las amonestaciones**, en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta a aquella en la que se tramita el expediente.
6. **Certificación de haber participado en el cursillo prematrimonial** que necesariamente deberá ser presencial y, por tanto, en ningún caso se admitirán cursillos por correspondencia o telemáticos.

B) DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

1. Si alguno de los contrayentes es viudo:
 - **Partida de defunción** correspondiente.
2. Si alguno de los contrayentes es menor de edad:
 - **Documento judicial o notarial de emancipación.**
3. Si los contrayentes son consanguíneos en tercer o cuarto grado:
 - **Solicitud de dispensa de consanguinidad** donde conste el árbol genealógico de los contrayentes.
4. Si los contrayentes ya están casados civilmente entre ellos:
 - **Certificación literal del matrimonio**, expedido por el Registro Civil.
5. Si alguno de los contrayentes celebró previamente matrimonio canónico que fue declarado nulo por un tribunal eclesiástico:

- **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste la declaración de nulidad (además, en la Partida de bautismo del contrayente deberá constar también, en nota marginal, dicha declaración de nulidad).
- 6. Si alguno de los contrayentes, *siendo católico*, contrajo matrimonio civil con otra persona:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste su disolución civil por divorcio.
- 7. Si alguno de los contrayentes, *no siendo católico*, contrajo matrimonio Civil con otra persona:
 - **Certificación literal de ese matrimonio**, expedida por el Registro civil, donde conste su disolución civil por divorcio.
 - En su caso, **Declaración de nulidad matrimonial** emitida por un tribunal eclesiástico (cf. BOAS CXLVIII [2007] 431-434).
- 8. Si alguno de los contrayentes no tiene nacionalidad española:
 - **Certificado de empadronamiento actual** (en el momento de su presentación debe tener una antigüedad inferior a tres meses). En el caso de que lleve menos de dos años residiendo en una localidad, deberá aportar el empadronamiento de la otra u otras localidades españolas en las que hubiese estado residiendo anteriormente, hasta completar los dos años de empadronamiento.
 - Si se trata de un extranjero residente en España: **Tarjeta de residencia en vigor**. Presentarán el documento original y la copia, la cual tras su cotejo o comprobación, se incorporará al expediente matrimonial.
- 9. Si se trata de un matrimonio mixto o dispar (cc. 1086§1; 1124 ss CIC):
 - **Cauciones matrimoniales** (cc.1125-1126 CIC).

Cuando el matrimonio se celebre en una parroquia distinta a la que tramite el expediente matrimonial, o se requiera la intervención del Ordinario del lugar (bien para la concesión de licencias o dispensas, o bien para dar traslado del expediente a otra diócesis) todos los documentos especificados en los apartados anteriores serán entregados, junto con el expediente matrimonial, a la parroquia de celebración del sacramento o a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos Sacramentales, según corresponda.

ART. II La tramitación de los expedientes matrimoniales, cuando *los contrayentes sean extranjeros domiciliados durante más de dos años en España*, se realizará de manera inexcusable según el siguiente procedimiento:

Primero: En la acogida que el párroco dispensará a los contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, les

hará saber que deben presentarse en la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales de la Curia diocesana, provistos de los documentos señalados en el ART. I (cuando la documentación esté redactada en un idioma diverso al español, deberán aportar su traducción por un organismo diplomático, consular o interprete jurado).

En ningún caso se fijará una fecha de boda antes de que se realice toda la tramitación ante la Curia diocesana.

Segundo: En la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, tras la comprobación de la documentación aportada, serán entrevistados personalmente y por separado por el Delegado episcopal o el Notario eclesiástico.

Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias. Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se remitirá el expediente al párroco para que proceda a realizar el escrutinio de los contrayentes y testigos, en torno a la libertad, voluntad y capacidad matrimonial de los primeros. Es en este momento y no antes cuando debe fijarse la fecha de la boda con los contrayentes.

ART. III La tramitación de los expedientes matrimoniales cuando *alguno de los contrayentes sea extranjero no domiciliado durante más de dos años en España*, se realizará de manera inexcusable según el siguiente procedimiento:

Primero: En la acogida que el párroco dispensará a los contrayentes que acudan al despacho parroquial para solicitar el matrimonio canónico, les explicará, desde un principio, que el contrayente no domiciliado por más de dos años en España ha de efectuar su medio expediente necesariamente en la parroquia católica de su país, para que, tras ser aprobado por el Obispado del lugar, sea enviado a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales de Sevilla, donde se unirá, en su caso, al medio expediente que posteriormente se realizará en nuestra Archidiócesis.

En ningún caso se fijará una fecha de boda antes de que se efectúe toda la tramitación ante la Curia diocesana.

Segundo: En la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales, tras la comprobación de la documentación aportada, serán entrevistados personalmente y por separado por el Delegado episcopal o el Notario eclesiástico.

Tercero: Si la comprobación de los documentos y la entrevista dan un resultado positivo, a continuación se concederán las dispensas y licencias que, en cada caso, sean necesarias. Finalizada favorablemente toda esta tramitación, se remitirá la documentación correspondiente al párroco para que proceda, en su caso, a realizar el escrutinio del contrayente español o domiciliado por más de dos años en España y de los testigos, en torno a la libertad, voluntad y capacidad matrimonial del primero. Es en este momento y no antes cuando debe fijarse la fecha de la boda con los contrayentes.

Este Decreto General es de obligado cumplimiento (cf. c. 29 CIC), contra el cual no cabe costumbre y uso contrario, y se publicará en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Sevilla, entrando en vigor con dicha publicación (cf. c. 8 §2 CIC).

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a 16 de mayo de 2008.

+ Carlos Amigo Vallejo
Cardenal Arzobispo de Sevilla

Doy fe
Carlos Manuel González Santillana
Secretario General y Canciller
Nº. Prot. 1157/08